



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMANDAR”

Demandado: SANDRA YANETH MOLINA VELEZ

Radicación: 25718408900120180030900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2018, se promovió por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMANDAR” demanda de ejecución singular contra SANDRA YANETH MOLINA VELEZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré N° 1991, así: \$4.623.944 como saldo de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 26 de octubre de 2018, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en documento remitido al correo institucional de este Despacho Judicial con atestación notarial de autenticidad del 8 de julio de 2020 de la Notaría Única de Caldas (Antioquia), en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que reconoce la obligación demandada.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 2 del cuaderno principal, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SASAIMA

2

exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Las anteriores decisiones y determinaciones así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo a los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Liquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 055, hoy 23/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA**

3



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA**

1

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Posesorio

Demandante: WILLIAM LEGUIZAMON GIL

**Demandado: MAURICIO DUARTE ARGUELLO Y MARLENY SANCHEZ
ECHAVARRIA**

Radicación: 25718408900120170016700

Para que tenga lugar la diligencia de entrega del inmueble objeto de la litis, se señala la hora de las 10:00 am del día 29 del mes de octubre de 2020.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 055, hoy 23/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Restitución de inmueble arrendado
Demandante: MARIA NUBIA PATIÑO ZAMBRANO
Demandado: REMY IPS SAS
Radicación: 25718408900120190025800

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 055, hoy 23/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA**

1

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria

Demandante: RAUL CARDOZO OSORIO

**Demandado: GILBERTO SARMIENTO BARRERA Y MARIA DE
JESUS MOJICA DE SARMIENTO Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120190027600

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 055, hoy 23/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria

Demandante: JUAN DE DIOS BELTRAN

Demandado: CARLOS EDUARDO, ROSA ELENA, LUDOVINA DEL CARMEN, LUZ MARINA, ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN, JAIRO ALBERTO BELTRAN, JORGE ENRIQUE BELTRAN, HDOS DE GREGORIO BELARMINO BELTRAN BELTRAN, HDOS DE MARIA IDALI BELTRAN BELTRAN, Y HDOS DE LUIS MIGUEL BELTRAN BELTRAN, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120190011000

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 055, hoy 23/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SASAIMA**

1

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y
“SERVICIOS COOPCRESIENDO”**

Demandado: GIOVANNI TRIANA GALLEGOS

Radicación: 30001408900120160030400

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 055, hoy 23/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria